



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3253**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia
Demandado (s) : Mauricio Fernando Otalvaro Llanos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00207-00**

La Unión Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual la apoderada General del Banco Agrario de Colombia doctora Angelica María Aricapa Arias y coadyuvado por la apoderada judicial en el presente asunto, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenara el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Agrario de Colombia, identificado con Nit No 800037800-8, contra Mauricio Fernando Otalvaro Llanos, identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.367, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención, sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros y CDTS (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada Mauricio Fernando Otalvaro Llanos, identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.67, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, y Banco Davivienda, ordenada mediante auto 1415 del 14 de junio de 2019, comunicados a su despacho mediante oficio No 1541 del 15 de julio de 2019. líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Cuarto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc76c00f4139b243aff901c70c8ecbbce4e20647cc68bd7f5f78ed10acf59a2b**

Documento generado en 10/11/2022 12:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>